

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

COMISIÓN SECTORIAL PARA EL DESPLIEGUE
DE INFRAESTRUCTURAS DE RADIOCOMUNICACIÓN



MINISTERIO
DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y TURISMO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RED DE RADIOCOMUNICACIÓN

La Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación es un órgano de encuentro, deliberación y cooperación que tiene como finalidad primordial impulsar, salvaguardando las competencias de todas las administraciones implicadas, el despliegue de las infraestructuras de radiocomunicación, en especial las redes de telefonía móvil y fija inalámbrica, de acuerdo con los principios de seguridad de las instalaciones, de los usuarios y del público en general, la máxima calidad del servicio, la protección del medio ambiente y la disciplina urbanística.

La Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, en su sesión constitutiva del día 15 de julio de 2004, acordó la creación de un grupo de trabajo cuya misión es analizar los procedimientos existentes (trámites, requisitos, plazos, etc.) y diseñar un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones que, respetando las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue.

Una vez que el citado Grupo de Trabajo ha analizado el conjunto de procedimientos y trámites que las distintas Administraciones Públicas vienen aplicando en el despliegue de infraestructuras de red de radiocomunicación y ha extraído las oportunas conclusiones sobre el mismo, y en línea con el objetivo de que el procedimiento de instalación de las infraestructuras de red de radiocomunicaciones sea lo más fácil y rápido posible, de aprobar un régimen jurídico uniforme en esta materia y generar seguridad y certidumbre jurídica en las Administraciones Públicas, operadores de telecomunicaciones y ciudadanía en general, la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación aprueba el siguiente procedimiento administrativo de referencia.

➤ Paso 1:

Aprobación del proyecto técnico de telecomunicaciones, conjuntamente con el estudio de niveles de exposición radioeléctrica y proyecto de instalación de señalización.

Administración: Estado

Plazo para resolver: 1 mes



5/12138

SECRETARÍA DE ESTADO DE
TELECOMUNICACIONES,
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS Y
TRANSMISIÓN



MINISTERIO
DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y TURISMO

ANEXO



RE: 312 URB

D. CAPTANAYA, 41
28071 MADRID
FAX: 91 348 28 43

CVE-2013-12456

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

9.3.5.- Dirección General de Cultura del Gobierno de Cantabria

Informe de abril de 2012



➤ Paso 1 bis (puede ser simultáneo al anterior):

Organismo de una licencia urbanística única que incluya la licencia de obras, instalación y actividad.

Administración: Ayuntamiento

Plazo para resolver: 3 meses

➤ Paso 2:

Una vez que se ha concedido la licencia urbanística única y se han realizado las obras e instalados los equipos oportunos, debe obtenerse la inspección favorable de las instalaciones conforme con el proyecto técnico de telecomunicaciones.

Administración: Estado

Plazo para resolver: 3 meses

➤ Paso 3:

Una vez que el operador aporte al Ayuntamiento el acta de inspección favorable del paso anterior, debe obtenerse la licencia de funcionamiento.

Administración: Ayuntamiento

Plazo para resolver: 15 días

DURACIÓN TOTAL: 6,5 meses



3/12/2028



Santander, 28 de marzo de 2012

NºRef.: ISU
S/Ref.:

DESTINATARIO:
Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Cabezón de Liébana



ASUNTO: Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana, presentado por el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Vista la nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, relativa al Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana, así como el informe emitido por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, en las sesiones de los días 6 y 13 de marzo de 2012, he de comunicarles que en lo que es materia de patrimonio edificado se deben introducir las siguientes correcciones al catálogo presentado:

- Los niveles de protección deberán ajustarse a los tres tipos convencionales ya admitidos en dicho, sino que es un concepto referido a los bienes, conocimientos y actividades expresivos de la cultura y modo de vida de las gentes de Cantabria.
- Los niveles que son:
 - Nivel integral.
 - Nivel estructural.
 - Nivel ambiental.

El nivel etnográfico propuesto en el PGOU no se considera un nivel de protección propiamente dicho, sino que es un concepto referido a los bienes, conocimientos y actividades expresivos de la cultura y modo de vida de las gentes de Cantabria.

En el nivel de protección ambiental, por lo tanto podrán aparecer bienes materiales pertenecientes al patrimonio etnográfico como los molinos, ermitas, ingenios, que ya han sido recogidos en el catálogo, pero además deberán aparecer las arquitecturas tradicionales que sin tener mérito para ser incluidas en el nivel integral o estructural, deben ser recogidas en este nivel.

Deberán incluirse las ordenanzas específicas de aplicación en cada uno de los tres niveles, bien incorporándolas en cada ficha o en las normas generales haciendo referencia en cada ficha las que sean de aplicación.

En las fichas del catálogo de patrimonio arquitectónico, denomina nivel de intervención, lo que en realidad debe referirse a nivel de protección.

También debe completarse la documentación gráfica de todas las fichas.

Asimismo se asume el informe realizado por la sección de arqueología del servicio de patrimonio cultural que dice:

Las Fichas correspondientes al Patrimonio Arqueológico deben contener:

- Localización (las coordenadas deben omitirse cuando el Plan se saque a Información Pública, y para este procedimiento debe adjuntarse un plano con una simple señalización).

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Informe de abril de 2013



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE



Página 2 de 2

ASUNTO: Informe sobre "Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana."

Considerando el contenido del proyecto y la información obrante en este Servicio relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, se informa lo siguiente:

Tanto el listado de los bienes arqueológicos que aparece ISA como la leyenda con los elementos del patrimonio arqueológico que aparecen en los Planos de Ordenación como en el Plano de Patrimonio no contiene los mismos nombres que aparecen en las fichas. Por consiguiente, deberá corregirse.

Además, se deberán subsanar las siguientes deficiencias contenidas en las fichas del Catálogo de Patrimonio Arqueológico:

- Todas las coordenadas de localización de los yacimientos son incorrectas (deben estar en el sistema de referencia ETRS 89)
- En la ficha "Nuestra Señora de la Asunción" deberá corregirse el número del INVAC que es 013.009
- En la ficha "Nuestra Señora de la Asunción", se deberá incluir el entorno de presunción arqueológica que aparece dibujado en el plano (50 metros alrededor).
- En la ficha "Hormazos" se deberá cambiar el nombre por "Hormazos" y en el apartado "Grado de protección", se deberá incluir el entorno de presunción arqueológica que aparece dibujado en el plano (50 metros alrededor).
- Se deberán incluir fotografías actualizadas de los yacimientos de "Hormazos" y "Jelecheo".

Deberá señalarse con otro color la delimitación del entorno del BIC Santa María de Plasencia, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, que no se ve realmente en ninguno de los planos, tanto el de Ordenación como en el de Patrimonio.

Toda la información cartográfica (Entornos de Protección, Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Local, Bienes de Interés Municipal, etc.) deberá entregarse georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS (.shp, preferentemente). Los ficheros entregados en Autocad están mal georeferenciados.

En la página 263 del ISA, donde dice: "Todos los yacimientos y zonas arqueológicas contarán con un entorno no se haya declarado formalmente, el entorno de protección estará constituido de forma causal por una circunferencia de 25 metros de radio a partir del perímetro o coordenadas del elemento" debe decir "Todos los yacimientos y zonas arqueológicas contarán con un entorno de protección del que son inseparables con especial atención a su contexto natural. En el caso de que este no se haya declarado formalmente, el entorno de protección estará constituido por una circunferencia de 25 metros de radio a partir del perímetro o coordenadas del elemento". También deberá corregirse en las leyendas de todos los planos donde se incluyen los elementos de Patrimonio Cultural.

En la página 85 del Catálogo de Patrimonio se suprime que se indicará en aspectos como: "La obligatoriedad a los propietarios de la limpieza y señalización de aquellos".

En cuanto a las prescripciones técnicas se realizan las siguientes observaciones:

- Las coordenadas de los yacimientos no deben someterse a información pública para facilitar su conservación

Santander, a 29 de mayo de 2013.
LA JEFA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL
Fdo.: Emilia Calaña Pardo



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

- Entorno.
- Fotografías.
- Descripción.
- Topografía.
- Ubicación del INVAC.
- Historia.
- Materiales asociados al yacimiento.
- Estado de conservación.
- Bibliografía.
- Grado de Protección.
- Ordenanzas de aplicación.

Esta documentación deberá remitirse en papel y separada para dar una mayor solidez al informe. Además, la información cartográfica (Entornos de Protección, Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Local, Bienes de Interés Municipal, etc.) deberá entregarse georeferenciada y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS (.shp, preferentemente). También deberán entregarse todas las imágenes en formato .tif o .jpg.

Se recuerda además, la necesidad de que el Informe de Sostenibilidad Ambiental incluya un informe de impacto sobre el Patrimonio Cultural en general y sobre el arqueológico, en particular, en virtud del artículo 93.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, que establece que "Todo proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental según la legislación vigente, deberá incluir informe arqueológico con el fin de incluir en la Declaración de Impacto Ambiental las consideraciones o condiciones resultantes de dicho informe".

En relación con lo anterior, el artículo 76.2c de la citada ley define que se considera una actuación arqueológica de carácter preventivo "Los estudios de evaluación de impacto ambiental. Estos consisten en los documentos técnicos en los que se incluye la incidencia que un determinado proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general, y arqueológico y paleontológico, en particular". Y en virtud del artículo 77.2 solo "podrá solicitar autorización cualquier persona física en posesión de una titulación idónea de grado universitario con acreditada profesionalidad, o los representantes de una empresa, centro o institución de investigación arqueológica, con solvencia reconocida por la Comisión Técnica correspondiente".

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA,

Fdo.: Joaquín Solanas García

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

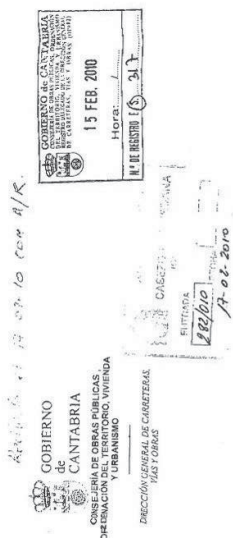
**9.3.6.- Dirección General de Carreteras, Vías y Obras del
Gobierno de Cantabria**

Informe de febrero de 2010

23/02 2010 10:56 FAX 942735032

AYTO CABEZON LIEBANA

2002



Tal como fue solicitado en su escrito de fecha 27 de enero de 2010, adjunto remittimos 2º Informe Sectorial emitido por el Servicio de Carreteras Autonómicas relativo a **"PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE CABEZÓN DE LÍEBANA"**, promovido por ese Ayuntamiento, a los efectos procedentes.

Santander, 15 de febrero de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS,



AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA.

23/02 2010 10:57 FAX 842735032

AYTO CABEZON LIEBANA

003



N/Ref: P003/10

2º INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS CORRESPONDIENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE CABEZÓN DE LIEBANA

1.- JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

a Ley de Cantabria 5/1.996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria (en adelante Ley 5/96) indica la necesidad de informar el planeamiento municipal.

En este caso el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, con fecha 27 de enero de 2010, ha emitido una copia en papel de un documento sectorial en relación a las carreteras autonómicas, perteneciente al Plan General de Ordenación Urbana, en donde se analizan y documentariamente las diversas afecciones a la Red de Carreteras Autonómicas. Este documento se completa con el documento completo para Aprobación Inicial, suministrado en formato digital. Ambos carecen de diligencia alguna por parte del Ayuntamiento.

Con anterioridad, el Ayuntamiento remitió una copia en papel de diversos aspectos del Plan General de Ordenación Urbana que originó un primer Informe sectorial negativo de 14 de mayo de 2007. Además, esta Dirección General emitió un documento previo informativo de fecha 10 de mayo de 2005, en respuesta a una petición de la empresa Apia XXI con los criterios a seguir para redactar el Plan General.

.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA

1.1 Sobre la información Incluida en la Memoria

Las carreteras autonómicas en el municipio de Cabezón de Liébana, de acuerdo con el Decreto 55/2.000, de 10 de Julio, por el que se aprueba el Catálogo de la Red Autonómica de Carreteras de Cantabria, son las siguientes:

- CA-184: Potes-Piedrasluengas, de N-621 en Ojedo al Puerto de Piedrasluengas (límite de provincia), perteneciente a la red primaria.
CA-870: Acceso a Aniezo, desde la CA-184, perteneciente a la red local.
CA-871: Acceso a Larnedo, desde la CA-184, perteneciente a la red local.
CA-872: Acceso a Plasca, desde la CA-184, perteneciente a la red local.

1) Tal y como se dijo en el informe precedente, es necesario corregir en el octavo párrafo del apartado 5.4 "Elementos fundamentales de la estructura general del territorio" (pág. 103) la referencia errónea a la CA-184 como "carretera autonómica de segundo orden" y se debe incluir en la enumeración la CA-872.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

23/02/2010 10:55 FAX 942735032 ATTO CABEZÓN LIEBANA @005

de la propiedad. En caso de que esta parcela se desarrolle urbanísticamente, el Servicio de Carreteras Autonómicas decidirá la oportunidad sobre el acceso solicitado, que no necesariamente tiene que coincidir con el existente.

- En Vieda, urbano nuevo creación margen izquierda. La única parcela que se añade al crecimiento urbano tendrá su acceso en el extremo que colinda con el suelo urbano preexistente, en donde ya existe una explanada de acceso a la carretera.

- En Cabezón de Liébana, SUD CB-1 RE. En el documento sectorial y la ficha de ordenación, se solicitan dos accesos independientes debido a la existencia de una "riega" que ha sido considerada como espacio libre. Dado que se trata de un espacio lineal en torno a la carretera, debido a las especiales características del territorio y a que el suelo urbanizable cierra espacios entre suelos urbanos ya existentes, estos dos accesos serán autorizables en el correspondiente instrumento de planeamiento de desarrollo del sector.

- En Cabezón de Liébana, SUD CB-2 RE. Tal y como se afirma en el documento sectorial y la ficha de ordenación, no se permitirá acceso desde la carretera autonómica.

- En Puente Asnil, SUD PA-1 PR. Tal y como se dijo en el informe precedente y se afirma en el documento sectorial y la ficha de ordenación, el acceso será único y deberá ser informado por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras en el planeamiento de desarrollo. Como alternativa, se podrá establecer un vial de servicio unidireccional en paralelo a la carretera autonómica, con entrada por el sur y salida por el norte.

- En Puente Asnil, suelo urbano nueva creación margen izquierda. Las dos parcelas que se añaden al crecimiento urbano tendrán su acceso junto a los límites de la parcela preexistente, en donde ya existe un acceso y una explanada de acceso a la carretera respectivamente. En cualquier caso, deberán ser autorizados en su momento por el Servicio de Carreteras Autonómicas.

CA-870

- 7) Al contrario de lo que sucedía en el anterior envío, la línea de edificación en el entorno de la carretera autonómica es ahora correcta. No existen reducciones de distancias atendiendo a los criterios incluidos en el art. 24.2 de la Ley 5/96.
- 8) No se plantean nuevos accesos.

CA-871

- 9) Al contrario de lo que sucedía en el anterior envío, la línea de edificación en el entorno de la carretera autonómica es ahora correcta. No existen reducciones de distancias atendiendo a los criterios incluidos en el art. 24.2 de la Ley 5/96.
- 10) Los accesos que plantean características singulares son los siguientes:

- En Puente Asnil, SUNC PA-1 RE. Tal y como se dijo en el informe precedente y se afirma en el documento sectorial y la ficha de ordenación, el acceso será único y deberá ser informado por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras en el planeamiento de desarrollo. Existe un error en la denominación de la ficha, en donde se hace referencia al SUNC BU-1 en lugar de PA-1.

- En San Andrés, suelo urbano no consolidado al este de la población. No tendrá acceso directo desde la carretera autonómica, al existir acceso alternativo.

- En Buzayo, SUNC BU-1 RE. Tal y como se afirma en el documento sectorial y la ficha de ordenación, no se permitirá acceso desde la carretera autonómica.

23/02/2010 10:57 FAX 942735032 ATTO CABEZÓN LIEBANA @004

2.2 Sobre la información incluida en la Normativa

La normativa articulada se incluye en el documento de Aprobación Inicial del Plan General, en particular, el capítulo VI "Servidumbres sectoriales, carreteras autonómicas y municipales, protección del paisaje y protección ambiental. En los artículos 78 a 84 se refleja correctamente tanto el acceso a las servidumbres de carreteras, accesos, segregaciones, publicidad, como la información de titularidad autonómica y nuevos trazados de titularidad autonómica, de acuerdo con las indicaciones señaladas en su día.

2.3 Sobre la información incluida en los planos y documento sectorial independiente

Se analizan pormenorizadamente los crecimientos de los distintos núcleos, los accesos previstos en cada caso concreto y su justificación, en un documento minucioso y de gran claridad expositiva.

- 2) El crecimiento urbanístico propuesto se apoya en el viario autonómico, debido a la particular morfología del municipio, si bien han sido reducidos parte de los crecimientos propuestos con anterioridad. La existencia de un único vial principal estrecho obliga a plantear el crecimiento junto a la CA-184, generando inevitablemente nuevos accesos en torno a la misma, al carcer de otra posibilidad. Estos accesos se analizan al hacer referencia específica a cada una de las carreteras autonómicas.
- 3) La modificación de alineaciones en el entorno de las carreteras autonómicas que se planteaba anteriormente ha sido eliminada. Se remarcan las nuevas exigidas normativamente y se consideran las edificaciones incluidas en su totalidad o bien dentro de los límites de edificación como "fuera de ordenación", regulándose esta condición en el artículo 65 de la Normativa. Todo ello se considera correcto.

CA-184

En el documento sectorial, la referencia a las márgenes de la carretera está cambiada (se refiere a margen derecha cuando es izquierda y viceversa). No obstante, por claridad, se mantienen en este informe las mismas referencias hechas en el documento.

- 4) La posibilidad de proponer travesías en los tramos urbanos de Frama, Cabezón de Liébana y Puente Asnil, introducido anteriormente ha sido eliminada, considerándose que no existen espacios que reúnan tales requisitos. Lo que se considera correcto.
- 5) Al contrario de lo que sucedía en el anterior envío, la línea de edificación en el entorno de la carretera autonómica es ahora correcta. No existen propuestas de reducción de distancias atendiendo a los criterios incluidos en el art. 24.2 de la Ley 5/96.
- 6) Tal y como se señaló en el informe precedente, no se ha incluido el diseño de una red viaria alternativa a la carretera autonómica, en lo que se entiende que es una labor propia de un Plan General, a pesar de las dificultades específicas derivadas de la orografía del territorio. No obstante, se analizan uno por uno los nuevos accesos que se puedan originar, siendo aceptables la mayoría de las propuestas planteadas.

Los accesos que plantean características singulares son los siguientes:

- En Frama, SUD FR-1 RE. Tal y como se dijo en el informe precedente y se afirma en el documento sectorial y la ficha de ordenación, el acceso será único y deberá ser informado por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras en el planeamiento de desarrollo. Como alternativa se podrá establecer un vial de servicio unidireccional en paralelo a la carretera autonómica, con entrada por el sur y salida por el norte.

- En Frama Sur I, suelo urbano nueva creación margen izquierda (4). Se trata de una parcela que cierra espacios entre zonas urbanas, con un acceso con buenas condiciones

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Informe de mayo de 2013

Nº Ref: P01713



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

3º INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS CORRESPONDIENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE CABEZÓN DE LIEBANA
DOCUMENTO QUE SE INFORMA: DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

1.- JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria (en adelante Ley 5/1996) indica la necesidad de informar el planeamiento municipal.

En este caso, con fecha 29 de abril de 2013 (reg. nº 277) y entrada en registro de Gobierno de Cantabria de 2 de mayo de 2013, el Ayuntamiento ha remitido el documento para Aprobación Definitiva del PSOU de Cabezon de Liebana, en formato digital. Ha sido redactado por la empresa APIA XXI y no está diligenciado. El documento debería diligenciarse adecuadamente por la Secretaría Municipal, como ya se indicó en anteriores envíos, para dar fe de que se trata de una copia auténtica.

Con anterioridad, el 14 de mayo de 2007 y el 10 de febrero de 2010 se emitieron sendos informes sectoriales, el segundo de ellos ya positivo. Además, esta Dirección General emitió un documento previo informativo de fecha 10 de mayo de 2005, en respuesta a una petición de la empresa Apia XXI con los criterios a seguir para redactar el Plan General.

El Ayuntamiento de Cabezon de Liebana dispone en la actualidad de una Delimitación de Suelo Urbano aprobada en 30 de septiembre de 2004 (BOC de 18 de noviembre de 2004).

No se ha considerado oportuno hacer consideraciones al Informe de Sostenibilidad Ambiental, ya que los aspectos de ordenación que entran en el ámbito de esta Dirección General de Obras Públicas no forman parte de dicho documento.

2.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA

La documentación que compone el documento para Aprobación Definitiva está formada por una memoria justificativa, un informe de sostenibilidad ambiental, un informe de evaluación de impacto ambiental (con catálogo) y los informes sectoriales existentes, se ha comprobado la toma en consideración de las observaciones efectuadas en el informe anterior, y se ha contrastado el documento ahora remitido, comprobando que los cambios introducidos con respecto a anteriores envíos no alteran el informe favorable precedente.

2.1. Memoria y Normativa

En el subapartado V.1.2 "Red viaria autonómica" de la Memoria de información, se realiza un correcto encuadre de las carreteras autonómicas que discurren por el municipio. En la Memoria de Ordenación se analizan los criterios seguidos para el crecimiento de los diversos núcleos, y en particular se establecen las pautas para el crecimiento de los núcleos de Fransa, que debido a la forma del territorio, se apoya fundamentalmente en la carretera autonómica.

3º Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Cabezon de Liebana

23/02 2010 10:58 FAX 942735032

AYTO CABEZON LIEBANA

CA-872

CA-872

No existe influencia de las zonas urbanas sobre la carretera autonómica, que finaliza a la entrada del núcleo de Plasca.

3.-CONCLUSIÓN

Así pues, el presente informe en relación al Plan General de Ordenación Urbana de Cabezon de Liebana debe considerarse positivo, condicionado al cumplimiento de las condiciones señaladas. El documento que se someta a aprobación provisional deberá ser remitido a esta Dirección General para emisión de informe de conformidad con los cambios efectuados y comprobar que no se han incluido nuevas afecciones a la Red Autonómica de Carreteras.

Santander, 2 de febrero de 2010



Fdo: JUAN CARLOS GARCÍA DEZ ORTIZ

L. GONZÁLEZ
EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
Y OBRAS
Fdo: María del Mar Jesús Clemente

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

En Punteo Aspil, SUD PA-1 PR, Tal y como se dijo en el informe precedente y se afirma en el documento sectorial y la ficha de ordenación, el acceso será único y deberá ser informado por esta Dirección General en el planeamiento de desarrollo. La ordenación orientativa presentada en la ficha se considera válida.

CA-871

En San Andrés, suelo urbano de nueva creación al este de la población: Tal y como se dijo en el informe precedente y se afirma en el documento sectorial y la ficha de ordenación, no tendrá acceso directo desde la carretera autonómica, al existir acceso alternativo.

2.3 Catálogo de bienes de protección

Se han detectado edificios catalogados en el entorno de las carreteras autonómicas, que aparecen reflejados en los planos. En estos casos la línea de edificación será la señalada con carácter general, como se ha establecido en todos los casos, ya que la Ley 5/1996 de Carreteras de Cantabria sólo permite su modificación en el caso de existencia de alineación consolidada.

3.- CONCLUSIÓN

Como consecuencia de lo señalado en los apartados anteriores, el presente informe en relación al Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana debe considerarse **positivo, en los términos del documento remitido (documento para Aprobación Definitiva de 2013).**

Santander, 24 de mayo de 2013

El Jefe de Servicio de Supervisión
y Apoyo Técnico

Fdo: FRANCISCO JUNTÁDEZ ORTIZ

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Fdo: José Luis Sánchez Rodríguez

En diversos apartados de las Ordenanzas, se realiza un resumen correcto de los aspectos más relevantes de la Ley 5/1996 en el ámbito de aplicación, correspondiente al capítulo I del Título IX Normas y servidumbres sectoriales y que básicamente consisten en lo siguiente:

- Establecer la prevalencia de la legislación sectorial en materia de carreteras autonómicas y definir ésta.
- Definición de las carreteras y sus zonas de influencia. Se definen las carreteras autonómicas como sistema general viario.
- Definición exacta de la línea de edificación en los diversos tipos de suelo.
- Se descarta la posibilidad de definir travesías.
- Se señala la necesidad de obtener autorización para obras, actuaciones y proyectos, dentro de la zona de protección.
- Definición de criterios para definir la sección tipo, los accesos, cierres, segregaciones y publicidad en el entorno de las carreteras autonómicas.

Todos los aspectos referidos se consideran correctos, con dos únicos matices:

- En el artículo 202 de las Ordenanzas, "Condiciones particulares del viario autonómico", conviene sustituir la expresión "en esta sección" por una referencia a todo el capítulo, ya que el capítulo VIII en el que se encuadra la observación realizada no está dividido en secciones.
- En el artículo 363 de las Ordenanzas, "Línea de edificación en tramos urbanos", la expresión "suelo urbano consolidado" se refiere realmente al suelo urbano de nueva creación (con respecto a la delimitación previa de 2004), en coincidencia con lo reflejado en los planos.

2.2. Planos

En los planos remitidos de la serie PO-02 "Calificación, ordenación y alineaciones" se incluye la distancia mínima para el límite de edificación aplicable en el entorno de las carreteras autonómicas. Está dibujada a escala 1:2000 para todos los tramos afectados. **Es necesario indicar a qué tipo de originales se refiere la escala,** (válida en caso de que los originales sean en A-1, como así parece).

Se grafican propuestas de reducción de distancias en base a la existencia de alineaciones consolidadas, de acuerdo con el art. 24.2 de la Ley 5/1996, que se consideran correctas. En todos los casos se mantiene la alineación existente.

Los accesos que plantean características singulares se han reducido significativamente con respecto al art. 24.2 de la Ley 5/1996, al haberse establecido en los planos de alineación una distancia mínima de 4,25 del tomo V. Documento nº 10. ANEXO 3 - COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA, se analiza convenientemente la evolución del documento y su repercusión en materia de accesos, cuyas observaciones ya habían sido establecidas en el anterior informe y continúan siendo válidas en el caso de los desarrollos que se mantienen.

CA-184

La línea de edificación en el entorno de la carretera autonómica es correcta. Existen propuestas de reducción de distancias atendiendo a los criterios incluidos en el art. 24.2 de la Ley 5/1996 en dos tramos urbanos consolidados de edificación concentrada, que se consideran válidos.

En las inmediaciones de las zonas de alineación consolidada existe una parcela calificada como suelo urbano consolidado de edificación abierta, siendo este suelo urbano de nueva creación. En ella, la línea de edificación se establece a 8 metros de la arista exterior de la explanación. Tal y como señala el art. 19.2 de la Ley 5/1996, cuando las edificaciones sean continuadas o las características del lugar hagan imposible el respeto de las distancias correspondientes, la Administración titular podrá reducir excepcionalmente las distancias correspondientes, siempre que quede garantizada una suficiente ordenación de los márgenes de la carretera y el adecuado control de los accesos. Todos estos requisitos se cumplen en este caso, al haber edificaciones continuadas antes y después de la parcela, existir condicionantes por la proximidad al río que afectan a la superficie edificable, e inexistencia de accesos directos sobre la carretera autonómica, ya que estos se realizarán desde el vial municipal. Por lo que se considera correcto aplicar la distancia de 8 metros similar a la correspondiente al suelo urbano preexistente.

En Frama, SUD FR-1 PR, Tal y como se dijo en el informe precedente y se afirma en el documento sectorial y la ficha de ordenación, el acceso será único y deberá ser informado por esta Dirección General en el planeamiento de desarrollo. La ordenación orientativa presentada en la ficha se considera válida.

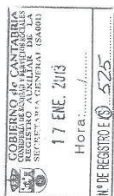
3º Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

3º Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

9.3.7.- Dirección General de Salud Pública

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES



12/08/13
23-01-2012

En contestación a su oficio registrado el 12-12-12 S/608/012, relativo a la **Aprobación del Plan de Cabezón de Liébana**, se acompaña a este escrito el informe emitido por parte de la Dirección General de Salud Pública.

Santander, 18 de Enero de 2013

LA SECRETARÍA GENERAL

FDO. BEGOÑA GÓMEZ DEL RÍO

RÉGIMEN INTERIOR

Fecha: 31/1/2013

De: DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA

A: SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: EXPEDIENTES DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE CABEZÓN DE LIÉBANA

REF: SAF/JI

TEXTO:

Se ha revisado el escrito remitido por el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana en relación con los documentos del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana y el "Informe de Sostenibilidad Ambiental", en el que se contempla la mejora de las infraestructuras de abastecimiento de agua de consumo humano en el municipio. En relación con este tema procede que **todas las actuaciones a ejecutar se ajusten a lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios ambientales de la calidad del agua de consumo humano, siendo obligatorio que las aguas distribuidas al consumidor por redes urbanas privadas, sistemas o depósitos estén desinfectadas; las captaciones, depósitos y ETAP, además de estar señalizadas y suficientemente protegidas, y la red de abastecimiento ha de ser mallada.**

José Francisco Díaz Ruiz

Excmo. AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2013-12456

9.3.3.- Dirección General de Biodiversidad del Gobierno de Cantabria



GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD
C/ Calles de la Riera, 4 - Teléfono 942 20 73 06
39071 - SANTANDER

GOBIERNO DE CANTABRIA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
CENTRAL DE REGISTROS (CANO)
28 MAYO 2010
Hora: 15:54
Nº DE REGISTRO: 1954

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIEBANA (CANTABRIA)
ENTRADA SALIDA
8/3/09 FECHA: 04-06-2012
Nº Ref.: DGE_002_10
S. Ref.:

ASUNTO

Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Cabezón de Liébana

En relación con su escrito con registro de entrada en esta Dirección General, nº 631, con fecha 27 de enero de 2010, por el que se somete el plan de referencia a la fase de consulta a las Administraciones Públicas afectadas e información pública dentro del trámite de evaluación ambiental, y vistos los informes técnicos del Servicio de Montes y del Servicio de Conservación de la Naturaleza, esta Dirección General informa en el ámbito de sus competencias:

CONSIDERANDO QUE

- La actual legislación aplicable a los montes o terrenos forestales, independientemente de su titularidad o régimen jurídico, son la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2005, de 28 de abril, y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes.
- En el artículo 39 de dicha Ley se indica que: "los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores". Por este motivo, teniendo en cuenta que el PGOU en elaboración afecta a terrenos forestales (y dentro de los mismos a 15 montes de Utilidad Pública), el citado instrumento deberá ser objeto de informe por esta Dirección General.
- Conviene recordar, por otra parte, el carácter demanial de los montes de Utilidad Pública, los cuales, en consonancia con el artículo 108 punto 1a de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, deberían tener la condición de suelo rústico de especial protección (SREP).
- Como ya se indica en la memoria de ordenación del PGOU, el art. 30.4 de la "Ley del Suelo de Cantabria" recuerda que "La aplicación de la legislación urbanística y el planeamiento que la desarrolle ha de tener en consideración la legislación sectorial, estatal o autonómica, que resulte en cada caso aplicable, en especial la referente al régimen de las aguas, las costas, los puertos, las carreteras, los espacios naturales protegidos y el patrimonio histórico y cultural". En lo que se refiere a la legislación de montes, esta incidencia no sólo motiva la emisión de informe vinculante por parte del Servicio de Montes, si no que además ha de suponer una correcta ligazón entre las ordenanzas propuestas y la regulación y distribución competencial recogida en la normativa (Ley y Reglamento de Montes).

- La Comunidad de Cantabria cuenta en la actualidad con un plan estratégico del medio natural vigente conocido como "Plan Forestal de Cantabria", aprobado por Resolución del Consejo de Gobierno de 17 de marzo de 2005.
- Consultado el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria se observa que en el término municipal de Cabezón de Liébana existen 15 Montes de Utilidad Pública.
- En el ámbito del planeamiento de referencia se incluyen, parcialmente, los siguientes espacios naturales protegidos de Cantabria de la Red Ecológica Europea Natura 2000:

- LIC ES1300001 Liébana
- LIC 1300008 Río Deva
- ZEPA ES0000249 Sierra de Peña Sagra

Los LIC fueron aprobados por Decisión de la Comisión el 7 de diciembre de 2004 por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica, publicada por el DOUE el 29 de diciembre de 2004. Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) se aprueban en el año 2000 (a excepción de la ZEPA de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, en el año 1994) y su incorporación a la Red Ecológica Europea Natura 2000 se hace de forma automática una vez son designadas por los Estados.

En virtud de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su Art. 45 apartado 3, "Los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats fuera de la Red Natura 2000". A este respecto, no se han identificado, fuera del ámbito de los espacios Natura 2000, hábitats de interés comunitario, de carácter prioritario, que puedan verse afectados por la pretendida actividad.

El ámbito territorial del municipio de Medio Cudeyo alberga las siguientes Especies Protegidas:

	ESPECIE	Régimen de protección
Fauna	Rana peltasta (<i>Rana lessonae</i>) ¹	Vulnerable
	Desmán ibérico (<i>Galemys galeata</i>) ¹	Vulnerable
	Cangrejo autóctono (<i>Aspidegaster pallens</i>) ¹	Vulnerable
	Sapo partero común (<i>Alytes obstetricans</i>) ¹	Anexo IV/IE
	Arco iris rojo (<i>Lophophanes alpestris</i>) ¹	Anexo IV/IE
	Colaptes colaptes (<i>Colaptes cafer</i>) ¹	Anexo IV/IE
	Lagartija ibérica (<i>Phrynosoma lusitanica</i>) ¹	IE
	Tritón lisapicado (<i>Triturus cristatus</i>) ¹	IE
	Rana temporaria (<i>Rana lessonae</i>) ¹	IE
	Cangrejo rojuno (<i>Procambarus clauseni</i>) ¹	IE
	Chusquea común (<i>Chusquea vulgaris</i>) ¹	IE
	Colaptes colaptes (<i>Colaptes cafer</i>) ¹	IE
	Rana de San Antonio (<i>Rana lessonae</i>) ¹	Vulnerable
	Águila real (<i>Haliaeetusetus</i>) ¹	En peligro
	Percebe ibérico (<i>Parus parus hispanicus</i>) ¹	Vulnerable
	Percebe común (<i>Parus parus vulgaris</i>) ¹	Vulnerable
	Percebe rojo (<i>Parus parus hispanicus</i>) ¹	Vulnerable
	Nalga roja (<i>Merula phoenicea</i>) ¹	Vulnerable
	Junco bastardo (<i>Junco palustris</i>) ¹	Vulnerable

¹ Decreto 120/2006, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas
² Directiva 2003/47/CE relativa a la conservación de aves silvestres
³ Directiva 2003/47/CE relativa a la conservación de hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres
⁴ Catálogo Nacional de Especies Amenazadas

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

significativo como para comprometer su preservación a largo plazo ya que se trata del desarrollo de zonas perturbadas.

- o La mejora de la red de carreteras es uno de los elementos que puede suponer una mayor atracción del hábitat de las especies amenazadas, tanto de aquellas que tienen amplias áreas de campo como de las que tienen una baja movilidad. Ya que la fragmentación provocada por estas infraestructuras, además de tratarse de un problema de seguridad vial, puede aislar poblaciones que impidan su viabilidad a largo plazo, cuestión subsanable permitiendo la permeabilidad en las infraestructuras lineales.

SE INFORMA QUE

1. Montes

- Todo el término municipal se encuentra afectado por el recientemente elaborado Plan de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF) de las comarcas de Liébana y Nansa, considerándose idóneo que las determinaciones adoptadas en el PORF respecto a la zonificación del suelo forestal sean tenidas en cuenta en la redacción del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.
- Es de vital importancia que el PGOU diferencie, para la aplicación de sus ordenanzas, entre terrenos incluidos en Montes de Utilidad Pública y aquellos que no lo están, ya que la gestión de los pertenecientes al Catálogo de Montes de Utilidad Pública corre a cargo de la Comunidad Autónoma.
- Respecto a las ordenanzas municipales propuestas, a continuación se recogen aquellos artículos que se cree puedan interferir en el desarrollo de las funciones propias del Servicio de Montes, y en concreto de aquellas atribuidas por la ya citada Ley de Montes.

• Artículo 88

En su punto 2 se establecen distintas regulaciones para la protección del paisaje en el conjunto de la superficie municipal. Entre ellas se recoge la necesidad de licencia municipal para la tala de árboles, siendo necesaria además su completa reposición.

A tal efecto, el artículo 40 de la Ley de Montes, establece en su punto tercero que *"La administración forestal competente regulará los casos en los que, sin producirse cambio de uso forestal, se requiera autorización para la modificación sustancial de la cubierta vegetal del monte"*.

Por otro lado se ha de tener en cuenta que la gestión de los Montes de Utilidad Pública corresponde a la Comunidad Autónoma, siendo la administración local competente en los montes de su titularidad no incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y los montes catalogados de su titularidad cuando así se disponga en la legislación forestal de la Comunidad Autónoma, tal y como establece el artículo 9 de la Ley de Montes.

En todo caso, la realización de cualquier aprovechamiento maderable (corta de arbolado), sea o no en Monte de Utilidad Pública, requiere autorización

N. Ref.: DGB_002_10
S. Ref.:

- Según la documentación aportada por el promotor, **sabe destacar los siguientes aspectos en relación con:**

- Montes:
 - o Todos los M.U.P. han sido incluidos como SREP, en los que en general sólo se admiten los usos acordados con su naturaleza, estableciendo las limitaciones oportunas en el capítulo de ordenanzas municipales propuestas en el PGOU.
- La Red Ecológica Europea Natura 2000:
 - o Según la Memoria de Ordenación propuesta, el "Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica" se corresponde con las unidades territoriales bajo las figuras de la Red Natura 2000 y las áreas ocupadas por las extensas masas de arbolado autóctono del municipio. Prohíbe cualquier obra de edificación dentro de los límites del LIC del Río Deva.
 - o El suelo incluido en el ámbito LIC Río Deva se ha clasificado en su mayoría como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica.
 - o De acuerdo con la documentación aportada, prácticamente la totalidad del ámbito del LIC Liébana queda clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica.
 - o En el interior del municipio de Cabezón de Liébana el ámbito territorial de la ZEPA Peña Sagra coincide con el del LIC Liébana, estando dicha superficie calificada como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica.
 - o No se han previsto zonas periféricas de protección en el entorno del LIC fluvial al objeto de evitar soluciones bruscas en el territorio, especialmente entre edós y las nuevas zonas de desarrollo urbanístico próximas.
- Hábitats y Especies protegidas:
 - o En el apartado de fauna y flora silvestre de la memoria no se hace referencia a todas las especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria (Decreto 120/2008) presentes en el término municipal.
 - o En general, los usos tradicionales de la actividad agraria son perfectamente compatibles con la preservación de estas especies y su hábitat. En cambio, la transformación del uso del suelo agrario a otros como servicios o infraestructuras y su posterior explotación sí pueden repercutir de forma negativa en la preservación de la fauna y la flora protegida.
 - o En relación con la ampliación del suelo urbano, que aun creciendo el 77%, se trata de una porción del territorio tan escasa (del 0,5% al 0,87%) repartidos en 8.139 ha en 25 núcleos, que en términos generales no supone un deterioro del hábitat de las especies protegidas lo suficientemente

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, y establecerán normas de seguridad aplicables a las urbanizaciones, otras edificaciones, obras, instalaciones eléctricas e infraestructuras de transporte en terrenos forestales y sus inmediaciones, que puedan implicar peligro de incendios o ser afectadas por estos. Asimismo, podrán establecer limitaciones al tránsito por los montes, llegando a suprimirlo cuando el peligro de incendios lo haga necesario".

Por esta razón lo contenido a tal efecto en las ordenanzas interfiere en las competencias atribuidas por la Ley de Montes a la Comunidad Autónoma, y más concretamente al Servicio de Montes.

• Artículo 135

Se establecen condiciones para los usos forestales, mencionando que "estarán sometidas a legislación ambiental las primeras repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas".

Tal y como se recoge el artículo 9 de la Ley de Montes, la administración local es competente en la gestión de los montes de su titularidad no incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y los montes catalogados de su titularidad cuando así se disponga en la legislación forestal de la Comunidad Autónoma. Además el artículo 8 de Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado determina los casos para los que es necesario el sometimiento de las repoblaciones a evaluación ambiental, esto es "Las primeras repoblaciones forestales de más de 50 hectáreas cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas".

Por todo lo anterior, el artículo 135 de las ordenanzas municipales entra en conflicto con la legislación vigente en materia de Montes y Control Ambiental Integrado, no considerándose su inclusión adecuada en el PCQU.

• Artículo 153

Incluye las actividades de ocio y deportivas como autorizables en aquellas superficies incluidas en SREP Ecológico. Sin embargo, no define las actividades que pertenecen a este grupo.

Las ordenanzas deberán detallar los usos y actividades que serán objeto de autorización, sin interferir en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Montes.

• Artículo 158

Incluye las actividades de ocio y deportivos como prohibidas en aquellas superficies incluidas en SREP Paisaje. Sin embargo, no define las actividades que pertenecen a este grupo.

Al igual que en el caso anterior las ordenanzas deberán detallar los usos y actividades que serán objeto de autorización, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Montes.

N. Ref.: D68_002_10
S. Ref.:

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
AGRICULTURA, PESCA Y TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR
C/ Calderón de la Barca, 4 - Teléfono 942 20 00 00
39011 - SANTANDER

administrativa o notificación, según los casos establecidos en la Ley de Montes, por lo que no se cree adecuado incluir este tipo de regulaciones en las ordenanzas municipales.

• Artículo 89

En este artículo se establece la necesidad de presentar un informe específico de adecuación ambiental para la ejecución de movimientos de tierra, desbroces y rellenos, incluyendo además normas para su ejecución. Se entiende que se está haciendo referencia a la licencia de obra necesaria para la ejecución de los trabajos, en todo caso, las ordenanzas municipales no deben de reglar este tipo de actuaciones en terrenos incluidos en los Montes de Utilidad Pública fuera de lo que marcan sus atribuciones.

• Artículo 90

En su apartado "v" establece limitaciones para los cambios de uso en zonas arboladas o de matorral maduro que no deriven de la explotación forestal (en este caso se considera más adecuado que hable de gestión forestal), de tal manera que solo se autorizarán proyectos que mantengan el 80 % de la cobertura original, obligando a la reposición del doble de las existencias eliminadas.

Al igual que en el caso anterior (artículo 88 de las ordenanzas municipales), el artículo 9 y el artículo 40 de la Ley de Montes establecen que, para los Montes de Utilidad Pública, las competencias recaen sobre el órgano forestal de la Comunidad Autónoma, en este caso Servicio de Montes, y que por lo tanto la administración local no tiene atribuciones para el desarrollo normativo en este sentido.

• Artículo 93

En este artículo establece normas de protección de los cauces públicos y áreas de dominio público, pero no menciona en ningún apartado los Montes de Utilidad Pública.

Por lo tanto, se deberá incluir de forma expresa el régimen administrativo de los Montes de Utilidad Pública y su singularidad desde el punto de vista de la gestión municipal.

• Artículo 101

El punto 2 establece la obligación de llevar a cabo labores de prevención de incendios en las labores de tala de masas de eucalipto. A tal efecto, las ordenanzas municipales establecen que "deberá mantenerse una superficie colindante libre de vegetación para que actúe de eventual cortafuegos".

Sin embargo el punto 3 del artículo 44 de la Ley de Montes recoge que "Las comunidades autónomas regularán en montes y áreas colindantes el ejercicio de

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

discontinuas, se delimitarán en espacios tales como: el entorno de espacios naturales protegidos por sus valores naturales o paisajísticos, con la finalidad de evitar y aminorar impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior. (...)». En este sentido, la transformación urbanística en zonas colindantes con el LIC Río Deva puede ocasionar afectaciones significativas sobre su integridad ecológica y su funcionalidad como corredor ecológico. Por tanto, se deberá delimitar en estas zonas, entre el LIC fluvial y las áreas de desarrollo urbanístico, una franja de protección con un régimen de usos que limite la modificación de la naturaleza del terreno, de modo que amortigüe los impactos de éstas sobre el LIC Río Deva.

De forma similar, en las áreas clasificadas como suelo rústico (ordinario y de especial protección) próximas a los LIC fluviales, se deberán limitar en la banda de 25 m colindante con éstos, los usos o construcciones que por su intensidad o naturaleza puedan suponer una afectación significativa sobre la integridad del espacio natural protegido; esta limitación, que podrá ser objeto de evaluación singularizada, deberá hacerse constar explícitamente en la normativa.

- Con carácter general, dentro del LIC Río Deva, no se permitirán las construcciones y edificaciones de carácter permanente, ni las actuaciones que supongan una ocupación o modificación significativa del suelo (movimientos de tierras, pavimentación, etc.) o un cambio en la estructura y dinámica del sistema fluvial, salvo aquellas que queden justificadamente consideradas de interés público o/y que haya que ubicar necesariamente en este tipo de suelos. En la superficie declarada como LIC no se podrán construir cerramientos que puedan comprometer la continuidad ecológica del corredor fluvial que constituye el LIC Río Deva.

Atendiendo a los criterios generales establecidos anteriormente y considerando las particularidades propias del entorno, se reseñan las siguientes referencias específicas:

- Prácticamente todo el ámbito del LIC Río Deva queda incluido como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica, a excepción de los sectores SUNC-FR-1, SUNC-FR-2, SUD-PA-1 y un sector urbano consolidado en la margen izquierda del río en el núcleo de Frama, que se salpan parcialmente con dicho espacio natural protegido.
- Tanto el SUD-FR-2 como el suelo urbano consolidado colindante por el Este, abarcan los terrenos situados entre dos de los núcleos urbanos que conforman la población de Frama, ocupando una zona de prado situada a unos 20 m sobre el nivel del río, y por tanto sensiblemente desconectada ecológicamente del mismo. Por tanto se considera la clasificación del suelo propuesta en ambas zonas, compatible con la preservación de los valores naturales del espacio, siempre y cuando no se lleven a cabo, dentro del ámbito del LIC, actuaciones que supongan la transformación urbanística del terreno, mediante construcciones e instalaciones permanentes. Por el mismo motivo, no se considera necesario establecer en esta zona la citada franja de amortiguación.
- El sector de suelo urbano (SUNC-FR-1) previsto en la margen izquierda del río Bulón, al Oeste del núcleo de Frama, se solapa parcialmente con el LIC Río Deva, debiendo calificar esta superficie como Suelo Rústico de Especial Protección, preferentemente en su categoría asociada a ríos. Se deberá establecer además una franja de amortiguación contigua al ámbito del LIC en la que no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la modificación sustancial de la naturaleza del terreno.

N.º Ref.: **Deb_002_10**
S. Ref.:

GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Calles de la Barra, 4 – Teléfono 942 20 78 05
39071 – SANTANDER

2. Red Ecológica Europea Natura 2000

Se establecen algunos criterios a implementar en el planeamiento de referencia, de acuerdo con el "principio de causas" que establece el artículo 6 la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, en tanto no se apruebe el correspondiente Plan de Gestión del Lugar, en el cual se establecerá la compatibilidad de usos y actividades con la conservación de los valores naturales que fueron motivo de la declaración de dichos espacios naturales protegidos.

1. LIC FLUVIAL: LIC Río Deva

A continuación se establecen los criterios generales considerados en relación con la posible afectación del plan de referencia al LIC fluvial:

- La totalidad del ámbito declarado como LIC Río Deva en el municipio de Cabedón de Liébana cuenta con valores naturales que lo hacen merecedor de la condición de "Suelo Rústico de Especial Protección" según lo establecido en el artículo 108.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Resulta, por tanto, incompatible la clasificación de suelo urbanizable o urbano (salvo que ya lo fuera con anterioridad a la declaración del LIC) dentro del ámbito declarado como Lugar de Importancia Comunitaria, LIC Río Deva. Por tanto, debe quedar incluido –al menos– todo el LIC Río Deva (dentro del ámbito del municipio) como suelo clasificado como Rústico de Especial Protección (preferentemente en su categoría asociada a ríos, ya que los valores naturales del LIC están asociados al ecosistema fluvial) a excepción de los suelos clasificados como urbanos con anterioridad a la declaración de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Cantabria (29 de diciembre de 2004) y las zonas de sendidumbre de valles y ferrocarriles. Esto deberá hacerse constar de manera explícita en la normativa del Plan. En el apartado de referencias específicas se establecen algunas excepciones a este criterio, por sus circunstancias territoriales.

- Dada la fragilidad e importancia ecológica de los ecosistemas fluviales, especialmente afectados por actuaciones de desarrollo urbanístico, deben preservarse los procesos fluviales, sus cauces y su vegetación asociada; evitando la disposición de áreas de desarrollo en sus márgenes; la afectación a la dinámica fluvial, la alteración de la vegetación y la construcción de cerramientos que puedan comprometer el tránsito de fauna. Las construcciones en zonas de ribera suponen la realización de obras de defensa, que encostran la dinámica fluvial y por tanto el sistema ecológico asociado a los ríos, lo que obliga a realizar cada vez con mayor frecuencia e intensidad actuaciones de "corrección" y "defensa" de bienes y terrenos, en perjuicio de la conservación de los valores naturales del sistema fluvial.

En el Art. 7.2 de las NUR se establece que: "A objeto de evitar soluciones bruscas en el territorio, el planeamiento identificará zonas periféricas de protección, estableciendo el régimen de usos, actividades e instalaciones compatibles. Dichas zonas, que podrán ser

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

normativa sectorial competencia de esta Dirección General de Biodiversidad en materia de montes, espacios naturales protegidos, especies protegidas, caza y pesca:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza
- Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales
- Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria.



N. Ref.: DGB_002_30
S. Ref.:



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD
C/ Chalevo de la Berra, 4 - Teléfono 942 20 79 85
38071 - SANTANDER

- La zona para desarrollo industrial (SUD-PA-1) propuesta próximo al núcleo de Puente Asnil, en la margen derecha del río Bulón, se solapa purtualmente con el LIC Río Deva. Esta zona se encuentra elevada sobre el nivel del río, y por tanto sensiblemente desconectada del mismo. No obstante, al objeto de minimizar las posibles afecciones sobre el sistema fluvial y los valores naturales asociados al mismo, se deberán limitar las actuaciones a realizar dentro del ámbito del LIC y en la franja de terreno contigua, prohibiendo instalaciones y edificaciones permanentes que puedan modificar significativamente la naturaleza del terreno.

III. LIC CONTINENTAL: LIC Liébana

- Como se mencionó anteriormente, prácticamente todo este espacio Natura 2000 queda clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección en sus categorías Ecológica o Paisajística.
- Las áreas clasificadas como Suelo Urbano y Suelo Urbanizable en el entorno de los núcleos de Frama, Narezo, Sana y Celoca, dentro del ámbito del LIC Liébana, no suponen afecciones significativas sobre hábitats de interés comunitario, objetivo de conservación de dicho LIC. No obstante, resulta de gran interés preservar el paisaje vegetal en mosaico de prados, orlas arbóreas y bosquetes, por su elevado valor como hábitat de especies y como corredor ecológico.
- La zona denominada SUD-FR-1, clasificada como Suelo Urbanizable Delimitado residencial, se incluye en el ámbito del LIC Liébana, lindando en su parte Noroeste con el hábitat de interés comunitario "Bosques esclerófilos de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*" (código 9340). En esta área se define en la ordenación una franja de 10 m sin edificación, calificada como espacio libre. No se deduce, por tanto, afección significativa sobre la integridad de dicho hábitat.

III. ZEPA Sierra de Peña Sagra

- El ámbito territorial de la ZEPA Peña Sagra dentro del municipio está calificado como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica, por lo que no cabe establecer salvedades al respecto.

3. Hábitats y Especies Protegidas

No se deduce de la propuesta de planeamiento objeto de análisis, afección significativa alguna sobre las especies protegidas y sobre los hábitats de carácter prioritario existentes fuera del ámbito de los espacios Natura 2000, por lo que no cabe hacer salvedad alguna al respecto.

4. Con carácter general

Se hará constar explícitamente en el Plan General de Ordenación Urbana que, cuando sea prescrito por la naturaleza de las actividades previstas, se deberá estar a lo dispuesto en la

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA
Cabezón de Liébana, s/n. 39571 Cabezón de Liébana (CANTABRIA)